



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 38 y 52 señalan:

"ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

"ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1967 de 2019, por medio de la cual se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Hoy Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 12 dispone: *"todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte".*

Que el objeto y función del Ministerio del Deporte, de conformidad con los artículos 3º y 4º ibidem, establecen:

"ARTÍCULO 3o. OBJETO. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".

El artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 dispone:



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

"Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: "(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física. (...)30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte".

Adicionalmente y como desarrollo de la normativa anterior, el Decreto 1670 de 2019 en el artículo 15, señala como funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, entre otras las siguientes:

"(...) 1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 17. Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. (...) 19. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones. (...) 20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales. (...) 22. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones".

Además de lo antes señalado, la normatividad propia aplicable al Sistema Nacional del Deporte dispuso lo siguiente:

Del Sistema Nacional de Deporte

El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, define el Sistema Nacional del Deporte de la siguiente forma:

"El sistema nacional del deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

A su vez el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, regula los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte así:



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

"ARTÍCULO 51.- Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Ver art. 6 de la Ley 582 de 2000.

Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

PARÁGRAFO.- Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades".

El Título I del Decreto Ley 1228 de 1995, regula los organismos Deportivos del Sector Asociado, en el artículo 1º establece cuales son los organismos deportivos:

"ARTÍCULO 1o. ORGANISMOS DEPORTIVOS. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (...)".

PARAGRAFO. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

-NIVEL MUNICIPAL: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;

-NIVEL DEPARTAMENTAL: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital.

-NIVEL NACIONAL: Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales".

El Artículo 29 de la Ley 181 de 1995, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1445 de 2011, al respecto de los clubes con deportistas profesionales expresa:

"Artículo 29. Organización de los clubes con deportistas profesionales. Los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse o como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley (...)".

El Artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) ejercerá funciones de



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en los términos del numeral 8 del artículo 61 de la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

La Superintendencia de Sociedades, atendiendo al principio de especialidad, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, en materia societaria, establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes, respecto de aquellos clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia".

De la Personería Jurídica

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 el hoy Ministerio del Deporte *"otorgará la personería jurídica de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones"*.

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 2.7.1.1. del Decreto 1085 de 2015 prevé que:

"La personería jurídica de los clubes deportivos profesionales organizados como corporaciones o asociaciones será otorgada por Coldeportes (...)".

A su turno, el artículo 2.7.1.3. del Decreto 1085 de 2015 contempla:

"Cuando se produzca una reforma de los estatutos de un club deportivo profesional, organizado como asociación o corporación, una nueva elección de representante legal o de los miembros del órgano colegiado de administración, o de los de control o de disciplinas (sic) u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo precederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes.

La solicitud de que trata el presente artículo, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia simple del acta aprobada en la que conste tal evento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la sanción de suspensión de la personería jurídica hasta por un término de tres (3) meses, según sea la dilación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, numeral primero y 380 del Decreto-ley 1228 de 1995. Si transcurrido el término de duración de la suspensión, aún no se ha cumplido con el requisito de inscripción dispuesto en este artículo, se le aplicará al club la revocatoria de la personería jurídica."

Por su parte, el artículo 2.7.1.4. del Decreto 1085 de 2015 establece:

"Para los efectos legales, será prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de los clubes deportivos profesionales organizados como corporaciones o asociaciones, la certificación expedida por Coldeportes, en los términos del presente decreto, en donde conste el acto por medio del cual se



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

otorgó la personería jurídica, el nombre, identificación, período estatutario y funciones del representante legal, así como el de los demás miembros del órgano colegiado de administración, control y disciplina, si así se solicitaré, y la dirección de notificación judicial.

Los clubes organizados como sociedades anónimas, se sujetarán en este campo, a lo previsto por el Código de Comercio.

El uso para cualquier fin de una certificación de reconocimiento de personería jurídica de un club que no tenga vigente el reconocimiento deportivo, será sancionado con la cancelación de la misma, en los términos del artículo 37º numeral primero, y 38º del Decreto Ley 1228 de 1995. De esta determinación deberá dejarse constancia en la certificación.

Los clubes deportivos organizados como sociedades anónimas no podrán desarrollar su objeto, si no cuentan con el reconocimiento deportivo vigente. Coldeportes informará a la respectiva Cámara de Comercio, para efectos de la anotación correspondiente en el registro".

La Ley 1967 de 2019, dentro de las funciones que debe ejercer la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en el numeral 17 del artículo 15 consagra:

"Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro".

Del Reconocimiento Deportivo

El numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1228 de 1995, enuncia:

"Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgados por Coldeportes(...)".

El artículo 15 del Decreto Ley 1228 de 1995 consagra:

"Los clubes deportivos profesionales se afiliarán a la federación nacional del deporte asociado en cada una de sus disciplinas o modalidades deportivas correspondientes (...)"

El artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 prevé:

"Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

El artículo 18 ibidem fue modificado por el Artículo 72 de la Ley 962 de julio 08 de 2005, el cual prevé:

"RACIONALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. El inciso 3º del artículo 18 del Decreto-Ley 1228 de 1995, quedará así: "El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente".

El artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015 establece:

"El Gobierno Nacional promoverá todo tipo de asociación deportiva que esté legalmente reconocida. Sin embargo, cuando se trate de organismos deportivos que aspiren a llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de las competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, recibir subsidios económicos gubernamentales, disfrutar de asesoría o servicios del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o de los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital, entre otras actividades, deberán contar, además, con el reconocimiento deportivo correspondiente (...)"

El artículo 2.6.4.1. del antes citado Decreto se consagra:

"Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere el presente decreto, Coldeportes otorgará mediante resolución motivada la personería jurídica o el reconocimiento deportivo que se haya solicitado, según sea el caso.

Si no se cumplen los requisitos respectivos, Coldeportes expedirá resolución motivada en donde se niegue la petición y se ordene la devolución de los documentos a los interesados.

La resolución por la cual se resuelve la solicitud, se notificará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma procederá el recurso de reposición".

El numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, dispone dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control:

"(...) 20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales".

En consecuencia, el Hoy Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Por delegación del Presidente de la República el Ministerio del Deporte, a su vez ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 10 de la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015, el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Como consecuencia de las disposiciones legales anteriormente señaladas, resulta necesario establecer los documentos necesarios para la presentación de la solicitud de los distintos trámites que se adelantan, ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por parte de los Clubes Deportivos Profesionales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra del Deporte.

RESUELVE

CAPÍTULO I

TRÁMITES QUE ADELANTAN LAS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES.

Artículo 1º. TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Se debe tener en cuenta que, para la constitución del Club Profesional es necesario cumplir con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes.

Para obtener Personería Jurídica los Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones, se deberá remitir al Ministerio del Deporte el siguiente soporte documental:

- Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- Copia del acta de reunión de constitución, en la que, aprueben los estatutos sociales y elijan miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- d. Listado de asociados, afiliados o aportantes según el caso con indicación de sus nombres y apellidos o razón social, número de identificación, aportes y valor, debidamente certificado por el Revisor Fiscal.
- e. Copia del documento de identificación de los miembros de los Órganos de Administración y de la Comisión Disciplinaria.
- f. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de control).
- g. Constancia de aceptación de los cargos de los miembros de los Órganos de administración, control y disciplina.
- h. Copia de los estatutos sociales. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- i. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
- j. Resolución de afiliación a la Federación respectiva y su división profesional.

Artículo 2º. DE LA NEGACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. La Personería Jurídica se negará a través de un Acto Administrativo motivado, si no se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley para constituir el Organismo Deportivo.

Artículo 3º. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Se debe tener en cuenta que, para inscripción de los estatutos sociales del Club Profesional es necesario cumplir con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes.

Para la inscripción de los estatutos sociales de los Clubes Profesionales constituidos como asociaciones y corporaciones, se deberá remitir:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Copia de la Resolución o del documento de convocatoria a la reunión de asamblea de conformidad con el medio previsto en la ley y los estatutos sociales del Club Profesional.
- c. Certificado del revisor fiscal en el que conste la fecha en la cual se comunicó a cada uno de los afiliados la resolución de convocatoria, adjuntando los documentos soporte. Como, por ejemplo: el Aviso en el periódico, o la remisión de correos electrónicos, o la remisión la dirección física, entre otros esto de conformidad con el medio previsto en la ley y los estatutos sociales del Club Profesional.
- d. Certificación suscrita por el revisor fiscal en el que conste que junto con la resolución de convocatoria se adjuntó el proyecto de reforma estatutaria, si los estatutos sociales del organismo deportivo así lo establecen.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- e. Certificación expedida por el revisor fiscal en la que se manifieste si el organismo deportivo labora normalmente los sábados en las oficinas de la administración o no. En caso que los estatutos no lo establezcan.
- f. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre o razón social, el número de identificación, el valor de sus títulos o aportes; y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que, que estén a paz y salvo; y sin sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
Así mismo, se debe certificar que, en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y Estatutarias del organismo deportivo.
- g. Copia del acta de asamblea en la que reformaron los estatutos, en la cual se indique con claridad cada uno de los artículos objeto de reforma o indicar se trata de una reforma integral de estatutos sociales.
- k. Copia de los estatutos sociales reformados. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos sociales de un Club Profesional, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma, adjuntando copia de los documentos soporte, tal como lo estipula el artículo 2.6.2.3. del Decreto 1085 de 2015.

Artículo 4º. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Se debe tener en cuenta que, para inscripción de miembros del Club Profesional es necesario cumplir con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.1º. Para la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de los Clubes Profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones, y si la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina tiene como fundamento una **reunión de asamblea de afiliados** deberán remitir al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Copia de la Resolución o del documento de convocatoria a la reunión de asamblea de conformidad con el medio previsto en la ley y los estatutos sociales del Club Profesional.
- c. Certificado del revisor fiscal en el que conste la fecha en la cual se comunicó a cada uno de los afiliados la resolución de convocatoria, adjuntando los documentos soporte. Como, por ejemplo: el Aviso en el periódico, o la remisión de correos electrónicos, o la remisión la dirección física, entre otros esto de conformidad con el medio previsto en la ley y los estatutos sociales del Club Profesional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- d. Certificación expedida por el revisor fiscal en la que se manifieste si el organismo deportivo labora normalmente los sábados en las oficinas de la administración o no. En caso de que los estatutos no lo establezcan.
- e. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre o razón social, el número de identificación, el valor de sus títulos o aportes; y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es que, que estén a paz y salvo; y sin sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
Así mismo, se debe certificar que, en dicha reunión se dio cumplimiento a las disposiciones legales y Estatutarias del organismo deportivo.
- f. Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- g. Copia del acta de reunión del Órgano de Administración, en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- h. Copia del documento de identificación de los miembros de los Órganos de Administración, Control y de la Comisión Disciplinaria.
- i. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control).
- j. Constancia de aceptación de los cargos de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
- k. Cuando en los estatutos sociales, el código disciplinario, o en los reglamentos del Club Profesional se haya establecido que los miembros del Órgano de Disciplina deben ser abogados, se requiere aportar copia de la tarjeta profesional de los dignatarios electos.
- l. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Artículo 4.2º. Para la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de los Clubes Profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones, y si la inscripción de miembros de miembros de los Órganos de Administración y Disciplina tiene como fundamento una **reunión del Órgano de Administración** deberán remitir al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Copia del acta de reunión del Órgano de Administración, en la cual se eligen o reemplazan los miembros del Órgano de Administración o al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria o se efectúa una rotación de cargos.
- c. Copia del documento de identificación de los nuevos miembros.
- d. Constancia de aceptación de los cargos de los miembros de los órganos de administración y disciplina.
- e. En el caso que la elección se realice por una renuncia, inasistencia, fallecimiento u otras causales, se deberá aportar el soporte documental correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- f. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacitación de los miembros del Órgano de Administración según corresponda, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

Parágrafo: Cuando se produzca una nueva designación de Representante Legal o de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de un Club Profesional u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, el Organismo Deportivo procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soporte, tal como lo estipula el artículo 2.6.2.3. del Decreto 1085 de 2015.

Artículo 5°. TRÁMITE DE REGISTRO DE LIBROS DE ACTAS DE REUNIONES DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Los Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones, deberán remitir al Ministerio del Deporte, para el registro de los libros de actas de reuniones del Órgano de Dirección (asamblea de afiliados o asociados) y del Órgano de Administración, deberán remitir al Ministerio del Deporte lo siguiente:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Los libros deben presentarse en hojas totalmente en blanco, antes de ser diligenciados; las hojas únicamente deben contar con la numeración consecutiva, el nombre del libro, la razón social del organismo deportivo y número de identificación tributaria NIT. Se requiere que las hojas se presenten debidamente enumeradas y empastadas mediante un mecanismo removible que permita garantizar un orden consecutivo.

Parágrafo: Cuando se finalizan el conjunto de hojas destinadas para asentar dichas actas, es decir en el momento que se haya terminado un libro se deberá registrar uno nuevo; para lo cual, será necesario que el representante legal del organismo deportivo eleve la solicitud de registro.

Artículo 6°. TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Los interesados en la expedición de los Certificados de Existencia y Representación de los Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones podrán acceder al mismo a través de la página web del Ministerio del Deporte, en el enlace de Certificados de Existencia y Representación Legal.

Artículo 7°. TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Previo a solicitar el Otorgamiento del Reconocimiento Deportivo, los Clubes Profesionales, constituidos como Asociaciones o Corporaciones sin ánimo de



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

lucro, **deberán haber obtenido Personería Jurídica por parte del Ministerio del Deporte.**

Parágrafo: Se debe tener en cuenta que, para el otorgamiento del reconocimiento deportivo Club Profesional es necesario que este cumpla con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.1º. Para el otorgamiento del reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos Profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones deberán remitir al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Reglamentación de la Comisión Técnica, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- c. Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- d. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica (Copia del Acta o resolución).
- e. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento (Copia del Acta o resolución).
- f. Acreditación por parte de los miembros de la Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228, y la reglamentación que al respecto exista.
- g. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los dignatarios que a la fecha de solicitud ejercen funciones en los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria, la Comisión de Técnica, la Comisión de Juzgamiento, con indicación del periodo estatutario en el que fungen los dignatarios.
- h. Estado de Situación Financiera de apertura, elaborado según el marco normativo de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia - NIIF.
- i. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre o razón social, el número de identificación, el valor de sus títulos o aportes; y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la solicitud del trámite, esto es que, que estén a paz y salvo; y sin sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
- j. Para el trámite de otorgamiento del reconocimiento deportivo, se deberá remitir la documentación con el fin de acreditar la procedencia de capitales de los asociados del Club Profesional, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Ministerio del Deporte.
- k. Certificación expedida por el revisor fiscal y representante legal del organismo deportivo en el que se indique si se efectuó una verificación sobre la procedencia de los aportes de cada uno de los afiliados o asociados.
- l. Resolución de afiliación a la Federación respectiva y su división profesional.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

Parágrafo: El artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, establece que el Ministerio del Deporte sólo podrá mantener vigentes un número igual de Reconocimientos Deportivos al número de Clubes Profesionales afiliados a la Federación respectiva; Previo a otorgar un nuevo Reconocimiento Deportivo el Ministerio del Deporte, verificará que el Club Profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a utilizar el nuevo Club Profesional, haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.

Artículo 8°. TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Para la renovación del reconocimiento deportivo de Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones, deberán remitir al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los dignatarios que a la fecha de solicitud ejercen funciones en los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria, la Comisión de Técnica, la Comisión de Juzgamiento, con indicación del periodo estatutario en el que fungen los dignatarios; y que los miembros del órgano de administración elegidos no tienen más de tres (3) periodos consecutivos como miembros del organismo deportivo.
- c. Certificación expedida por el revisor fiscal en la que se manifieste si el organismo deportivo labora normalmente los sábados en las oficinas de la administración o no.
- d. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre o razón social, el número de identificación, el valor de sus títulos o aportes; y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la solicitud del trámite, esto es que, que estén a paz y salvo; y sin sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.
- e. Reglamentación de la Comisión Técnica, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- f. Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- g. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica (Copia del Acta o resolución).
- h. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento (Copia del Acta o resolución).
- i. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración, Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228, y la reglamentación que al respecto exista.
- j. Certificación del Revisor Fiscal donde conste que los Estados Financieros del periodo inmediatamente anterior, cumplen con el marco normativo de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia – NIIF.

- k. Para el trámite de renovación del reconocimiento deportivo, se deberá remitir la documentación con el fin de acreditar la procedencia de capitales de los asociados del Club Profesional, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Ministerio del Deporte.
- l. Certificación expedida por el revisor fiscal y representante legal del organismo deportivo en el que se indique si se efectuó una verificación sobre la procedencia de los aportes de cada uno de los afiliados o asociados.
- m. Certificación suscrita por parte del Revisor Fiscal y el Representante Legal donde conste que el organismo deportivo no adeuda obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días.

Artículo 9°. TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo. Los Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones, deberán solicitar al Ministerio del Deporte junto con la solicitud de Inscripción de los miembros la actualización del reconocimiento deportivo, remitiendo la información respecto de los cambios que se hayan generado en su estructura.

Artículo 10°. TRÁMITE DE NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES. El reconocimiento deportivo se negará a través de un Acto Administrativo motivado, si el Organismo Deportivo no cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley.

CAPÍTULO II

TRÁMITES QUE ADELANTAN LAS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Artículo 11°. CERTIFICADO DE LEGALIDAD DE ESTATUTOS SOCIALES O REFORMAS ESTATUTARIAS DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.7.1.5. del Decreto 1085 de 2015, los Clubes Deportivos organizados como Sociedades Anónimas que pretendan constituirse o reformar estatutos, deberán solicitar la expedición del certificado de legalidad de estos, presentando la siguiente documentación al Ministerio del Deporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Copia del acta de asamblea en la que se aprobaron o reformaron los estatutos sociales.
- c. Copia de los estatutos sociales. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

Parágrafo: El Organismo deportivo podrá remitir el proyecto de reforma de estatutos previo a la realización de la reunión de asamblea, para efectos de realizar las recomendaciones a que haya lugar, si es el caso.

Artículo 12°. TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. Según lo previsto por el artículo 2.7.1.5 del Decreto 1085 de 2015, los Clubes Profesionales que se constituyan como Sociedades Anónimas, deberán acompañar para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, certificación proferida por el Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta de los estatutos se encuentra ajustada a la legislación deportiva, conforme lo señalado en el Artículo 11°. de la presente resolución.

Artículo 12.1°. Se debe tener en cuenta que, para el otorgamiento del reconocimiento deportivo Club Profesional es necesario que este cumpla con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes; además para el otorgamiento del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas deberán remitir al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la correspondiente jurisdicción.
- c. Escritura Pública o documento de constitución del organismo deportivo. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia deportiva.
- d. Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- e. Copia del acta de reunión de la Junta Directiva donde nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- f. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control).
- g. Cuando en los estatutos sociales, el código disciplinario, o en los reglamentos del Club Profesional se haya establecido que los miembros del Órgano de Disciplina deben ser abogados, se requiere aportar copia de la tarjeta profesional de los dignatarios electos.
- h. Reglamentación de la Comisión Técnica, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- i. Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- j. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica (Copia del Acta o resolución).
- k. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento (Copia del Acta o resolución).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- l. Acreditación por parte de los miembros de la Junta Directiva, Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228, y la reglamentación que al respecto exista.
- m. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los dignatarios que a la fecha de solicitud ejercen funciones en los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria, la Comisión de Técnica, la Comisión de Juzgamiento, con indicación del periodo estatutario en el que fungen los dignatarios de ser el caso.
- n. Estado de Situación Financiera de apertura, elaborado según el marco normativo de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia - NIIF.
- o. Certificado del Revisor Fiscal y el Representante legal del Club Profesional en el cual, se listen e informen quienes son los accionistas para la fecha de la solicitud del trámite indicando el nombre completo o razón social, el número de identificación, el número de acciones suscritas que posee y su valor nominal.
- p. Para el trámite de otorgamiento del reconocimiento deportivo, se deberá remitir la documentación con el fin de acreditar la procedencia de capitales de los accionistas del Club Profesional, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Ministerio del Deporte.
- q. Certificación expedida por el revisor fiscal y representante legal del organismo deportivo en el que se indique si se efectuó una verificación sobre la procedencia de los aportes de cada uno de los accionistas.
- r. Resolución de afiliación a la Federación respectiva y su división profesional.

Parágrafo 1º: El artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, establece que el Ministerio del Deporte sólo podrá mantener vigentes un número igual de Reconocimientos Deportivos al número de Clubes Profesionales afiliados a la Federación respectiva; Previo a otorgar un nuevo Reconocimiento Deportivo el Ministerio del Deporte, verificará que el Club Profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a utilizar el nuevo Club Profesional, haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.

Parágrafo 2º: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia del acto administrativo a la respectiva Cámara de Comercio para que se profiera la anotación en el Registro Mercantil.

Artículo 13º. TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. Se debe tener en cuenta que, para la renovación del reconocimiento deportivo de un Club Profesional es necesario que este cumpla con los mínimos legales, y las disposiciones legales vigentes; Para la renovación del reconocimiento deportivo de los Clubes Profesionales organizados como Sociedades Anónimas deberán remitir según corresponda al Hoy Ministerio del Deporte lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la correspondiente jurisdicción.
- c. Escritura Pública o Documento privado según corresponda, donde se evidencien los Estatutos sociales vigentes del organismo deportivo. Es indispensable por parte del Ministerio del Deporte efectuar una verificación de estatutos, los cuales deberán estar acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d. Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- e. Copia del acta de reunión de la Junta Directiva donde nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- f. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control).
- g. Cuando en los estatutos sociales, el código disciplinario, o en los reglamentos del Club Profesional se haya establecido que los miembros del Órgano de Disciplina deben ser abogados, se requiere aportar copia de la tarjeta profesional de los dignatarios electos.
- h. Reglamentación de la Comisión Técnica, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- i. Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento, en la que se evidencien las funciones, número de dignatarios que la componen y su período en caso de que no esté inmersa en los estatutos.
- j. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica (Copia del Acta o resolución).
- k. Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento (Copia del Acta o resolución).
- l. Acreditación por parte de los miembros de la Junta Directiva, Comisiones Técnica y de Juzgamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228, y la reglamentación que al respecto exista.
- m. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los dignatarios que a la fecha de solicitud ejercen funciones en los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria, la Comisión de Técnica, la Comisión de Juzgamiento, con indicación del periodo estatutario en el que fungen los dignatarios de ser el caso.
- n. Certificación del Revisor Fiscal donde conste que los Estados Financieros del periodo inmediatamente anterior, cumplen con el marco normativo de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia – NIIF.
- o. Certificado del Revisor Fiscal y el Representante legal del Club Profesional en el cual, se listen e informen quienes son los accionistas para la fecha de la solicitud del trámite indicando el nombre completo o razón social, el número de identificación, el número de acciones suscritas que posee y su valor nominal.
- p. Para el trámite de renovación del reconocimiento deportivo, se deberá remitir la documentación con el fin de acreditar la procedencia de capitales

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

de los accionistas del Club Profesional, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Ministerio del Deporte.

- q. Certificación expedida por el revisor fiscal y representante legal del organismo deportivo en el que se indique si se efectuó una verificación sobre la procedencia de capitales de cada uno de los accionistas.
- r. Certificación suscrita por parte del Revisor Fiscal y el Representante Legal donde conste que el organismo deportivo no adeuda obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días.

Artículo 14°. TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. Cuando se produzcan cambios, es decir nombramientos con su correspondiente inscripción, en los cargos de representación legal Club Profesional, en los órganos de administración (junta directiva) y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo, remitiendo al Ministerio del Deporte la siguiente documentación soporte:

- a. Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ministerio del Deporte.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la correspondiente jurisdicción.
- c. Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria, si es el caso.
- d. Copia del acta de reunión del Órgano de Administración donde nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, si es el caso.
- e. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales (Órgano de Control), si es el caso.
- f. Cuando en los estatutos sociales, el código disciplinario, o en los reglamentos del Club Profesional se haya establecido que los miembros del Órgano de Disciplina deben ser abogados, se requiere aportar copia de la tarjeta profesional de los dignatarios electos, si es el caso.
- g. Acreditación por parte de los nuevos miembros de la Junta Directiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228, y la reglamentación que al respecto exista, si es el caso.
- h. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste los dignatarios que a la fecha de solicitud ejercen funciones en los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria, la Comisión de Técnica, la Comisión de Juzgamiento; así mismo se debe indicar el periodo estatutario en el que fungen los dignatarios de las Comisiones antes señaladas.

Artículo 15°. TRÁMITE DE NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. El reconocimiento deportivo se negará a través de un Acto Administrativo motivado, si el Organismo Deportivo no cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte o por la Ley.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se determinan los trámites institucionales que deben adelantarse por parte de los Clubes Profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte".

Artículo 16°. DISPOSICIÓN FINAL. Si alguno de los requisitos exigidos para cualquiera de los trámites mencionados en los numerales anteriores, ya se hubiere suministrado al Ministerio del Deporte y mantiene su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario adjuntar nuevamente dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la solicitud elevada al Ministerio del Deporte, indicando el número de radicado y el tipo de trámite para el cual se se envió el documento requerido.

Artículo 17°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Circular Externa No. 003 del 31 de agosto de 2017, así como la Circular Externa No. 013 del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Patricia Duque Cruz
MINISTRA DEL DEPORTE**